



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca cuatro (4) de mayo de 2021

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito a folio anterior, donde refieren la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de JOSE MARIA SANCHEZ QUEVEDO y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO; con el fin de notificar el contenido del auto de fecha treinta (30) de octubre de 2020; a través del cual se admitió la presente demanda.

Por lo anterior por secretaria, realícese el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento como lo ordena el artículo 108 inciso 6 del Código General del y el Decreto 806 de 2020, se designará Curador Ad Litem para la representación de la demandada.

Para los efectos legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes oficio No. ORIPFAC 1562021EE00396 allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde dan a conocer nota devolutiva de inscripción de demanda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 5 de MAYO del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 31 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Remitente

Nombre/Razón Social: **CRUZ 6-59 PISO 2**
Dirección: **FACATATIVA**
Ciudad: **CUNDINAMARCA**
Departamento: **2530E1608**
Codigo postal: **RA30294-051CO**
Envío

Destinatario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL OF 386
CRA 1 #3-08 EDIFICIO ALCALDIA MUNICIPAL
ALBAN_CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA
25302010110
23/02/2021 08:22:04

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



C1562021EE00396
vía, febrero 16 de 2021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Atn: DECCY LILIANA RICO PARRA

Secretaria

Carrera 1 No 3-08 Edificio Alcaldía Municipal
Albán-Cundinamarca

REF: Oficio No. 422 de fecha 03-12-2020. DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No 25019 40 89 001 2020 00093 De: JAIR MARTINEZ MONTILLA CC 98.290.581 Contra: JOSE MARIA SANCHEZ QUEVEDO CC 6.742.169, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.

En cumplimiento a lo dispuesto en Art. 591 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que el oficio en referencia no se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-110160; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,


SANTIAGO LEMA CORTÉS
Registrador Seccional

SLC/Yamile Díaz

15754650

FACTOTATIVA

CAJERO31

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Diciembre de 2020 a las 11:13:14 a.m.

No. RADICACION: 2020-9348

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO PROMISCO MPAL ALBAN

OFICIO No.: 422 del 03-12-2020 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBAN CUND de ALBA
N

MATRICULAS 110160 ALBAN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	E	0	0	0
		=====	=====	=====
		0	0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VL:0



El documento OFICIO No. 422 del 03-12-2020 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN CUND Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-9348 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 156-110160

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA COPIA AUTENTICA PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (PARAGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO ESTABLECE CON CLARIDAD EL ACTO O MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE INSCRIBIR (ARTICULOS 3 LITERAL "D", 16 Y 31 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGIE EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALBAN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO4

El Registrador - Firma

JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 422 del 03-12-2020 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN CUND Radicacion : 2020-9348

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SE
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

RAD. 2020-093

PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jpmulalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán Cundinamarca, 3 de diciembre del 2020

Oficio No. 422

Doctor

CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO
REGISTRADO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA

Correos electrónicos: carlos.restrepo@supernotariado.gov.co
ofircgiscatativa@supernotariado.gov.co

Ref.	Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
	Radicado	25019-40-89-001- 2020-00093
	Demandantes	JAIR MARTINEZ MONTILLA C.C. 98.290.581 de El Rosario (Nariño)
	Demandados	JOSE MARIA SANCHEZ QUEVEDO C.C. 6.742.169 de Tunja PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.

Por medio de la presente, me permito indicar que, mediante Auto de fecha treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020), se ordenó informar la existencia del proceso de la referencia a esta Entidad, donde se Admitió demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que recae sobre el bien inmueble el cual se le dio el nombre de “LOTE EL MUCHAL”, ubicado en la Vereda El Entable, del municipio de Albán-Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria 156-110160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca).

Conforme al Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó acerca de la existencia del proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida y expedir certificado de tradición del inmueble anotado.

Cordialmente,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA



2020-9348



El documento OFICIO No. 422 del 03-12-2020 de JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ALBAN CUND Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-9348 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-110160

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA COPIA AUTENTICA PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (PARAGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO ESTABLECE CON CLARIDAD EL ACTO O MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE INSCRIBIR (ARTICULOS 3 LITERAL "D", 16 Y 31 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALBAN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO4

El Registrador - Firma

JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 422 del 03-12-2020 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN CUND Radicacion : 2020-9348

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública